



EJECUTIVO–DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00009-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de enero de 2024

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

El BANCO DAVIVIENDA, a través de la Coordinación de Embargos, informó al juzgado que la demandada TERESA ROJAS ROJAS, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por tanto, no es posible registrar la medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Código de verificación: **4f7c185f56f03cd66ebf9e06212b9fef309ddd05f58201686c538c9de5b5642c**

Documento generado en 31/01/2024 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>